

# Derecho CORPORATIVO y la EMPRESA

2a. edición

Roberto Sanromán Aranda  
Angélica Cruz Gregg





# Derecho CORPORATIVO y la EMPRESA

2a. edición

**Roberto Sanromán Aranda**

*Universidad Autónoma del Estado de México,  
Centro Universitario UAEM,  
Valle de México*

**Angélica Cruz Gregg**

*Servicios Educativos Integrados al Estado de México*

**Revisión técnica**

**Lic. Arturo Corona Urióstegui**

*Of Counsel del bufete Mügenburg, Gorchs, Peñalosa y Sepúlveda,  
Universidad Iberoamericana*



Australia • Brasil • Corea • España • Estados Unidos • Japón • México • Reino Unido • Singapur

***Derecho corporativo y la empresa***, 2a. edición.  
Roberto Sanromán Aranda y Angélica Cruz Gregg

**Presidente de Cengage Learning  
Latinoamérica:**

Fernando Valenzuela Migoya

**Director Editorial, de Producción  
y de Plataformas Digitales para Latinoamérica:**

Ricardo H. Rodríguez

**Editora de Adquisiciones  
para Latinoamérica:**

Claudia C. Garay Castro

**Gerente de Manufactura  
para Latinoamérica:**

Raúl D. Zendejas Espejel

**Gerente Editorial en Español  
para Latinoamérica:**

Pilar Hernández Santamarina

**Gerente de Proyectos Especiales:**

Luciana Rabuffetti

**Coordinador de Manufactura:**

Rafael Pérez González

**Editora:**

Abril Vega Orozco

**Diseño de portada:**

Karla Paola Benítez García

**Imagen de portada:**

© Vladitto/Shutterstock

**Composición tipográfica:**

Inés Mendoza Hernández

© D.R. 2015 por Cengage Learning Editores,  
S.A. de C.V., una Compañía de Cengage  
Learning, Inc. Corporativo Santa Fe  
Av. Santa Fe núm. 505, piso 12  
Col. Cruz Manca, Santa Fe  
C.P. 05349, México, D.F.  
Cengage Learning® es una marca registrada  
usada bajo permiso.

DERECHOS RESERVADOS. Ninguna parte de  
este trabajo amparado por la Ley Federal del  
Derecho de Autor podrá ser reproducida,  
transmitida, almacenada o utilizada en  
cualquier forma o por cualquier medio, ya sea  
gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo,  
pero sin limitarse a lo siguiente: fotocopiado,  
reproducción, escaneo, digitalización,  
grabación en audio, distribución en Internet,  
distribución en redes de información o  
almacenamiento y recopilación en sistemas  
de información, a excepción de lo permitido  
en el Capítulo III, Artículo 27 de la Ley Federal  
del Derecho de Autor, sin el consentimiento  
por escrito de la Editorial.

Datos para catalogación bibliográfica:  
Sanromán Aranda, Roberto y Angélica Cruz Gregg.  
*Derecho corporativo y la empresa*, 2a. edición.  
ISBN: 978-607-519-577-3

Visite nuestro sitio en:  
<http://latinoamerica.cengage.com>

# Contenido breve

**Introducción xv**

**Prólogo xvii**

**Acerca de los autores xix**

**Complementos digitales xx**

**Capítulo 1** El derecho corporativo y la empresa 1

**Capítulo 2** La empresa y el derecho económico 13

**Capítulo 3** Regulación jurídica de la actividad empresarial 37

**Capítulo 4** Derecho bancario 75

**Capítulo 5** Régimen fiscal de la empresa 123

**Capítulo 6** Comercio exterior e inversión extranjera 143

**Capítulo 7** Propiedad intelectual 163

**Capítulo 8** Derecho laboral y legislación aplicable 185

**Capítulo 9** Derecho ambiental 207

**Índice de siglas y abreviaturas de dependencias  
y entidades mencionadas 221**

**Glosario 223**

**Bibliografía 225**



# Contenido detallado

## **Introducción xv**

## **Prólogo xvii**

## **Acerca de los autores xix**

## **Complementos digitales xx**

## **Capítulo I**

El derecho corporativo y la empresa 1

**1.1** El derecho y la empresa 2

**1.2** Definición y alcance del término “empresa” 2

**1.3** La empresa y sus elementos 4

**1.4** Características de la empresa 4

**1.5** Clases de empresas 5

**1.6** La empresa y su estudio por distintas disciplinas 6

1.6.1 Economía 6

1.6.2 Sociología 6

1.6.3 Ética 6

1.6.4 Política 7

1.6.5 Administración 7

1.6.6 Derecho 8

 Actividades de aprendizaje 10

## **Capítulo 2**

La empresa y el derecho económico 13

**2.1** Regulación jurídica de la empresa 14


**2.2** Sustento constitucional de la libre empresa 16

**2.3** Relación entre la política económica y la empresa 17

2.3.1 Estado liberal 17

2.3.2 Estado interventor 17

2.3.3 Estado neoliberal 18


- 2.4** Regulación de la competencia económica en el Estado mexicano (Ley Federal de Competencia Económica [LFCE]) 18
- 2.5** La regulación jurídica en materia energética dentro del mundo empresarial 21
- 2.6** Principios a los cuales se sujeta el comercio electrónico 23
  - 2.6.1 Algunos conceptos en materia de medios electrónicos 24
  - 2.6.2 Legislaciones mexicanas que contienen los medios electrónicos 26
  - 2.6.3 Aceptación de la voluntad por medio electrónico 31
  - 2.6.4 De los contratos informáticos 32
  - 2.6.5 La inseguridad de los medios electrónicos 32
-  Actividades de aprendizaje 34

## Capítulo 3

### Regulación jurídica de la actividad empresarial 37

- 3.1** La persona moral 38
  - 3.1.1 Concepto y antecedentes 38
  - 3.1.2 Atributos de la persona moral 38
- 3.2** Asociación y Sociedad Civil 39
- 3.3** El comerciante y la actividad mercantil 41
  - 3.3.1 Actos de comercio 42
  - 3.3.2 Obligaciones de todo comerciante 44
  - 3.3.3 Auxiliares mercantiles 44
- 3.4** Sociedades mercantiles 44
  - 3.4.1 Sociedad en nombre colectivo 48
  - 3.4.2 Sociedad en comandita simple 48
  - 3.4.3 Sociedad en comandita por acciones 48
  - 3.4.4 Sociedad de responsabilidad limitada 48
  - 3.4.5 Sociedad anónima 50
  - 3.4.6 Sociedad de capital variable 54
  - 3.4.7 Sociedad cooperativa 55
- 3.5** Fusión, transformación y escisión de las sociedades 56
- 3.6** Disolución y liquidación de las sociedades 56
- 3.7** El concurso mercantil 57
  - 3.7.1 Definición y características generales 57
  - 3.7.2 Sujetos que intervienen en el concurso mercantil 58
  - 3.7.3 Demanda de concurso mercantil 60
  - 3.7.4 Procedimiento para la declaración de concurso mercantil 60
  - 3.7.5 Sentencia de concurso mercantil y efectos 62
  - 3.7.6 Efectos de la sentencia de concurso mercantil 62




- 3.8 Etapas de conciliación 63
- 3.9 Quiebra 63
- 3.10 Cooperación en los procedimientos internacionales 65
- 3.11 El contrato de asociación en participación 66
- 3.12 El contrato de *joint venture* 66
- 3.13 De la protección de datos personales en posesión de los particulares 67
-  Actividades de aprendizaje 72

## Capítulo 4


Derecho bancario 75

- 4.1 El capital como factor de crecimiento de la empresa 76
- 4.2 Derecho bancario 76
- 4.3 Marco jurídico de la actividad bancaria en México 78
  - 4.3.1 De los títulos de crédito 79
  - 4.3.2 Clasificación de los títulos de crédito 79
  - 4.3.3 Características de los títulos de crédito 80
  - 4.3.4 Capacidad y representación para emitir títulos de crédito 80
  - 4.3.5 Acciones cambiarias 81
  - 4.3.6 Del protesto y el endoso 83
  - 4.3.7 Vencimiento de los títulos de crédito 85
- 4.4 Principales operaciones bancarias 86
  - 4.4.1 Operaciones pasivas 86
  - 4.4.2 Operaciones activas 87
  - 4.4.3 Operaciones neutrales 94
- 4.5 Usos y prácticas bancarias y mercantiles 98
- 4.6 La banca en México 99
  - 4.6.1 Banca múltiple 99
  - 4.6.2 Banca de desarrollo 100
  - 4.6.3 Banco de México (Banxico) 102
  - 4.6.4 Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) 102
  - 4.6.5 El NIP (Número de Identificación Personal) en el uso bancario mexicano 103
  - 4.6.6 Secreto bancario y lavado de dinero 103
- 4.7 Organizaciones auxiliares de crédito 106
  - 4.7.1 Almacenes generales de depósito, certificados de depósito y bonos de prenda 107
  - 4.7.2 Actividades auxiliares de crédito 110

- 4.8** Las pequeñas y medianas empresas (Pymes) 110
  - 4.8.1 Características generales de las Pymes 111
  - 4.8.2 El problema del financiamiento en México 111
- 4.9** Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Bolsa de Valores 112
  - 4.9.1 La empresa y el mercado de valores 113
  - 4.9.2 El mercado primario y el mercado secundario 113
  - 4.9.3 Participantes del mercado de valores 114
  - 4.9.4 El gobierno corporativo y principios 115
- 4.10** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) 116
- 4.11** Aspectos sobresalientes de la Reforma Financiera en México 117
-  Actividades de aprendizaje 119

## Capítulo 5


Régimen fiscal de la empresa 123

- 5.1** El empresario como contribuyente 124
- 5.2** La coordinación fiscal 125
- 5.3** Garantías constitucionales del contribuyente 126
- 5.4** Clasificación de los ingresos del Estado 127
- 5.5** Elementos constitutivos del concepto de obligación 130
  - 5.5.1 Nacimiento de la obligación fiscal 130
  - 5.5.2 Elementos de la obligación fiscal 131
- 5.6** Derechos y obligaciones de los contribuyentes 133
  - 5.6.1 Derechos 133
  - 5.6.2 Obligaciones 134
- 5.7** Potestad tributaria del Estado y delitos fiscales 135
- 5.8** Autoridades fiscales 136
-  Actividades de aprendizaje 139

## Capítulo 6

Comercio exterior e inversión extranjera 143

- 6.1** Comercio exterior 144
- 6.2** Legislación en materia de comercio exterior 145
  - 6.2.1 Facultades extraordinarias del Ejecutivo en materia de comercio exterior 145
  - 6.2.2 Medidas arancelarias 146
  - 6.2.3 Medidas de regulación no arancelaria 146

- 6.3** Prácticas desleales de comercio internacional 147
- 6.4** Los *incoterms* en el comercio internacional 148
- 6.5** Arbitraje internacional 149
- 6.6** Inversión extranjera 151
  - 6.6.1 Actividades reservadas al Estado 152
  - 6.6.2 Actividades reservadas a nacionales 153
  - 6.6.3 Actividades con un porcentaje mayor de inversión extranjera que requieren resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) 154
  - 6.6.4 La zona prohibida o restringida; la doctrina y la cláusula Calvo 155
  - 6.6.5 De la tecnología y la inversión extranjera 158
-  Actividades de aprendizaje 159

## Capítulo 7

Propiedad intelectual 163

- 7.1** Derechos de autor 165
  - 7.1.1 Ley Federal del Derecho de Autor 166
- 7.2** Propiedad industrial 169
  - 7.2.1 Ley de Propiedad Industrial (27 de junio de 1991) 169
  - 7.2.2 Inveniones, modelos de utilidad y diseños industriales 170
  - 7.2.3 Signos distintivos 172
  - 7.2.4 Franquicia 176
  - 7.2.5 Secreto industrial 178

 Actividades de aprendizaje 179

## Capítulo 8

Derecho laboral y legislación aplicable 185

- 8.1** Contenido del derecho laboral 186
- 8.2** Relación laboral y su origen 186
- 8.3** Formas de contratación 188
  - 8.3.1 Contrato individual 188
  - 8.3.2 Contrato colectivo de trabajo 192
  - 8.3.3 Contrato-ley 193
- 8.4** Reglamento interior de trabajo 193
- 8.5** Suspensión de la relación laboral 194
- 8.6** Rescisión de la relación laboral 195
  - 8.6.1 Causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el patrón 195
  - 8.6.2 Causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el trabajador 196

**8.7** Causas de terminación de las relaciones de trabajo 197

**8.8** Sindicato 198

**8.9** El paro en materia laboral 198

**8.10** Huelga 200

**8.11** Autoridades laborales 200

**8.12** Aspectos de la nueva cultura laboral 202

**8.13** Principales reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas el 30 de noviembre de 2012 202

 Actividades de aprendizaje 205

## **Capítulo 9**

Derecho ambiental 207

**9.1** Antecedentes del derecho ambiental 208

**9.2** Definición y contenido del derecho ambiental 209

**9.3** Características del derecho ambiental 210

**9.4** Problemas del derecho ambiental en México 210

**9.5** Fundamentos constitucionales del derecho ambiental 211

**9.6** Regulación jurídica nacional e internacional 211

**9.7** Autoridades a quienes compete la materia ambiental y las que tienen injerencia 214

**9.8** Biotecnología y ambiente 215

 Actividades de aprendizaje 218

## **Índice de siglas y abreviaturas de dependencias y entidades mencionadas 221**

## **Glosario 223**

## **Bibliografía 225**

# Acerca de los autores

**Roberto Sanromán Aranda** es licenciado en derecho por la Universidad Panamericana. Cursó las especialidades de derecho económico y corporativo, civil, financiero y comercial internacional, mercantil y derecho laboral en la misma universidad; también obtuvo la maestría y grado de doctor en Derecho. Es profesor e investigador desde 1985. Actualmente es coordinador de Derecho e Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Centro Universitario UAEM, Valle de México, profesor de posgrado de la Universidad del Valle de México, campus Lomas Verdes, y profesor de cátedra del Tecnológico de Monterrey del EGAP, campus Estado de México.

Ha sido abogado independiente de varias empresas y es autor de diversas obras, entre las que destacan: *Derecho de los negocios*; *Tópicos de derecho privado*, 3a. ed., 2007; *Fundamentos de derecho positivo mexicano*, 4a. ed., ambos publicados por esta misma editorial; y *Derecho de las obligaciones*, 3a. edición.

También ha publicado numerosos artículos en periódicos y revistas y participado en conferencias en distintos foros. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I.

**María Angélica Cruz Gregg** es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Hidalgo; es maestra en Educación con especialidad en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y tiene la especialización en Derecho Administrativo por la Universidad de Salamanca, España; es doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cuenta con amplia experiencia en la cátedra universitaria y posgrado en instituciones como el Tecnológico de Monterrey y la Universidad del Valle de México. Actualmente se desempeña como asesora técnico-pedagógica.

Es coautora de *Fundamentos de derecho positivo mexicano*, publicado por esta misma editorial; es autora también de *Ética general y profesional*, y ha sido ponente en congresos de temas jurídicos y educativos. En 1999 obtuvo el Premio de Ensayo en Investigación Ética, que otorga el Instituto Cultural Ludwig von Mises.

# Complementos digitales

Este proyecto cuenta con complementos digitales que lo ayudarán a comprobar el aprendizaje sobre el contenido del libro.

Para acceder a estos recursos debe ingresar a: <http://latam.cengage.com/login/sanroman/> y registrarse. Podrá ingresar con el código de acceso.

Si necesita ayuda adicional, en la página de inicio hay un video tutorial del proceso de registro.

En este sitio web encontrará herramientas que le servirán de apoyo para reforzar lo aprendido, las cuales incluyen:

- Láminas en PowerPoint® de apoyos didácticos complementarios que lo ayudarán a revisar los conceptos más relevantes tratados en clase.
- Ejercicios de aprendizaje para reforzar y practicar lo aprendido.
- Quizzes en línea. Cuestionarios para poner a prueba el aprendizaje adquirido sobre el contenido de cada capítulo.
- Ejercicios a desarrollar.
- Evaluación final.

CÓDIGO DE ACCESO



# El derecho corporativo y la empresa

© Baldyngan/Shutterstock

## OBJETIVOS

Al concluir el estudio de este capítulo usted será capaz de:

- › Precisar el contenido del derecho corporativo.
- › Definir el concepto de empresa.
- › La naturaleza jurídica de la empresa.
- › Revisar los elementos constitutivos de la empresa.
- › Identificar las diversas clases de empresa.
- › Reconocer las diferentes disciplinas que se vinculan con la vida de la empresa.



## 1.1 El derecho y la empresa

En la actualidad ha adquirido relevancia el derecho de empresa, materia que no es una disciplina autónoma del derecho, sino un conjunto de elementos provenientes de las diversas ramas del mismo, que propician el terreno legal para el éxito y prosperidad de la actividad empresarial.

En virtud del carácter complejo que reviste la creación, el funcionamiento, el desarrollo, las relaciones con otras entidades, tanto públicas como privadas, que se suscitan con motivo del dinamismo con que se desenvuelve la empresa, se presenta la necesidad de estudiar de forma integral los múltiples ordenamientos jurídicos que la regulan.

Es preciso destacar que en cualquier país la empresa existe con características similares: el capital, que representa el aspecto económico, y la fuerza de trabajo, que implica el aspecto social.

Así que la vida de la empresa no se concibe, desde el punto de vista económico, sin capital; tampoco es factible sin trabajo. No obstante, es preciso reconocer que la salud de la empresa depende de normas jurídicas que le dan certidumbre y seguridad al enmarcar su funcionamiento según las normas y regulaciones que el Estado impone en la legislación positiva.

¿De qué serviría establecer una empresa con una gran inversión de capital, mobiliario, implementos industriales, maquinaria, etcétera, si se carece de licencias y permisos; si las operaciones comerciales no son avaladas; si los derechos de propiedad industrial no son protegidos; si se incumple con las obligaciones fiscales, con la consecuencia de hacerse acreedor a una sanción económica y en algunos casos privado de la libertad; si las obligaciones de los deudores no están debidamente garantizadas; es decir, si su funcionamiento es irregular debido al desconocimiento o negligencia en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos vigentes?

Por ello se hace necesario recurrir al conocimiento de la materia jurídica vinculada con la vida y operación de la empresa.



## 1.2 Definición y alcance del término “empresa”

Según el *Diccionario de la lengua española*, el término “empresa” se deriva de *impresa*, en italiano, que indica una

acción ardua y dificultosa que valerosamente se comienza; intento o designio de hacer alguna cosa; casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia.

Obra o designio llevado a efecto en especial cuando en él intervienen varias personas; entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, generalmente con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.<sup>1</sup>

De lo anterior se desprende que la actividad emprendedora, en el sentido económico, implica una actitud estratégica en la que se combinan conocimientos, habilidades y destrezas para hacer frente a los retos que se presentan en el mundo económico.

En cuanto al carácter **lucrativo** mencionado en la definición, es de hacer notar que en ciertos casos no se presenta; tal es el caso de una sociedad civil que tiene una finalidad económica, sin llegar a realizar una **especulación** mercantil. Por ejemplo, un despacho de asesoría a empresas constituido bajo el régimen de sociedad civil (S.C.), cuyo objeto es prestar un servicio, sin perseguir lucro.

<sup>1</sup> *Diccionario de la lengua española*, 21a. ed., Madrid, Real Academia Española, Editorial Espasa, 1992, p. 814.





En el mismo sentido, el *Diccionario de economía y negocios* se refiere a la empresa como

una unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), persigue obtener un beneficio produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado.<sup>2</sup>

Ahora es conveniente revisar el concepto en el marco de la legislación; por ejemplo, en la fiscal del artículo 16 del Código Federal de la Federación (CFF) se disponen las actividades empresariales, que se definen como:

- Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes.
- Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa a la persona física o moral que realice dichas actividades, ya sea de forma directa, mediante **fideicomiso** o por conducto de terceros; por “establecimiento” se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

La Ley Federal del Trabajo (LFT), al definir a la empresa, la identifica como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y la distingue del *establecimiento*, unidad técnica que como sucursal, agencia, u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Por su parte, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (LFEMDF, artículo 20), define el *establecimiento mercantil* como el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios con fines de lucro.

Respecto al contenido del precepto anterior, cabe hacer notar que no se debe confundir la definición de empresa con la de establecimiento mercantil, ya que la primera alude a la actividad de emprender o iniciar una obra, en tanto que la segunda se refiere al lugar físico en el cual la empresa se desempeña, por ejemplo: la oficina, el despacho, la fábrica, el almacén, etcétera. El concepto de derecho corporativo lo podemos definir como el conjunto sistematizado de normas jurídicas (ordenadas e interrelacionadas o entrelazadas), que regulan la actividad de la empresa y cuyo

<sup>2</sup> Arthur Andersen, *Diccionario de economía y negocios*, España, Espasa, 1999.

contenido tiene contacto con diferentes ramas del derecho, como son el fiscal, laboral, bancario, económico, mercantil, de la propiedad intelectual y en general con todas aquellas ramas que tienen incidencia en la vida de la empresa, por lo que en párrafos posteriores ampliaremos el estudio de la empresa. Cabe mencionar que el origen de la empresa es resultado de la autonomía de la voluntad y en su caso dando lugar al contrato de una sociedad como una persona moral, aunque en algunos casos puede ser originada por la ley o un decreto si se trata de una empresa estatal.



### 1.3 La empresa y sus elementos

Como se puede observar, el concepto de empresa es muy amplio, ya que contiene una diversidad de actividades de orden económico, ya sea de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios.

La empresa es una institución compleja de índole económica, integrada por distintos elementos: los personales, también denominados *subjetivos*, constituidos por el empresario que aporta su función creadora, su iniciativa; y los empleados, obreros o personal que desempeña alguna actividad física o intelectual que apoya el funcionamiento de la empresa.

Al ser conformada por una comunidad de personas se da una relación jerárquica entre el empresario y los subordinados; tal es el caso de los gerentes (factores) y directores, que ejecutan actos de administración por cuenta y nombre del dueño. Por su parte, los dependientes realizan actividades propias del comercio; por ejemplo, empleado de mostrador, cobrador, vendedores, personal secretarial y otro coadyuvante a los fines de la empresa.

Es importante mencionar que el vínculo entre los subordinados y el empresario constituye una relación jurídica que genera derechos y obligaciones en materias laboral y civil al tratarse de la responsabilidad por los actos y hechos que ocasionen daños y perjuicios.

Los *elementos objetivos* se identifican con los bienes y derechos (reales, de crédito, etc.) que integran el patrimonio de la empresa. Por ejemplo, los bienes constituidos por la maquinaria, los implementos, el equipo y material de oficina y los derechos como patentes, marcas, clientes, nombre comercial, etcétera.



### 1.4 Características de la empresa

Como unidad económica de producción de bienes y servicios, en toda empresa están presentes las características siguientes:

- Se combinan el capital y el trabajo, factores de producción, por medio de los procesos de trabajo, de las relaciones técnicas y sociales de la producción, como la administración.
- Se realizan actividades económicas referentes a la producción, distribución de bienes y servicios.
- Se combinan factores de producción por medio de los procesos de trabajo, de las relaciones técnicas y sociales de la producción.
- Se apoya en recursos humanos, de capital, técnicos y financieros para realizar sus actividades.
- Su propósito es la satisfacción de necesidades humanas y de consumo. Planifica sus actividades con base en los objetivos que desea lograr.
- Es una organización social muy importante que conforma el ambiente económico y social de un país.

- Se identifica como factor de crecimiento y desarrollo económico y social. Al estar inmersa en un ambiente competitivo se le exige modernización, racionalización y programación.
- El modelo de desarrollo empresarial se sustenta en las nociones de riesgo, beneficio y mercado.
- Recibe influencia del contexto, ya sea político, social, cultural y desde luego económico.

## 1.5 Clases de empresas

La empresa se identifica con la iniciativa privada en cuanto a que es generada por la actividad emprendedora, como puede ser en el marco del derecho civil y mercantil y también público (ya que no sólo es ejecutada por los particulares, también el gobierno tiene empresas que llamamos empresas gubernamentales, o públicas, como lo mencionamos en el párrafo siguiente). El surgimiento de una empresa se da tanto en el marco del derecho civil como en los lineamientos del derecho mercantil y el derecho administrativo, como pueden ser las empresas estatales, por ejemplo Petróleos Mexicanos (Pemex). Por esta razón adoptan formas diversas, como una sociedad civil y una asociación civil, reguladas por el Código Civil, o una forma mercantil, entre los diversos tipos regulados por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) o empresas estatales que son reguladas por la ley. Como ejemplo de estas leyes encontramos la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), entre otras. En el siguiente cuadro se mencionan las reguladas por el Código Civil y la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que serán en las que profundizaremos en la presente obra.

Clases de empresa	
Civiles (Código Civil)	Mercantiles (LGSM)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedad civil</li> <li>• Asociación civil</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedad en nombre colectivo</li> <li>• Sociedad en comandita simple</li> <li>• Sociedad de responsabilidad limitada</li> <li>• Sociedad en comandita por acciones</li> <li>• Sociedad anónima</li> <li>• Sociedad cooperativa</li> </ul>

Para abordar el estudio de los diferentes tipos de sociedades desde su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación, le remitimos al capítulo 3, que trata sobre la regulación jurídica de la actividad empresarial.

Es necesario precisar que la actividad económica no es exclusiva del sector privado, ya que el Estado —como entidad soberana— incursiona en el desarrollo de la economía por medio de la empresa pública, la cual es creada y sostenida por el poder público, es decir, la constituye un órgano del Estado para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de manera habitual y persigue un fin público.

Las empresas públicas se configuran con base en los lineamientos del derecho privado, ya que en muchos casos están constituidas como sociedades anónimas, cuyas acciones están en poder del Estado o también con participación de particulares; tal es el caso de las empresas de participación estatal, como Notimex.

Es pertinente aclarar que las empresas pública y privada cuentan con los mismos elementos, pero las distingue el régimen jurídico aplicable a su origen y titularidad, ya sean particulares o del

estado o una variedad de posibilidades que en el caso de las públicas responde a un interés público y en que sus fines no prevalece el lucro.

Ejemplos de empresas públicas son Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), empresas paraestatales que tienen a su cargo la producción y comercialización de recursos energéticos.

A causa de la tendencia neoliberal y el enfoque globalizador que fomenta la libre competencia y el comercio exterior, en la actualidad el Estado ha optado por la privatización de numerosas empresas públicas, por lo que cada vez hay menos empresas paraestatales.



## 1.6 La empresa y su estudio por distintas disciplinas

La actividad creadora y emprendedora del hombre, reflejada en la empresa, tiene relación con diferentes disciplinas del conocimiento, según el enfoque que se adopte.

La economía, la sociología, la ética, la política, la administración y el derecho son ciencias humanísticas importantes que abordan aspectos del quehacer de la empresa y a partir de sus principios y teorías es posible entender el contexto de la empresa.

### 1.6.1 Economía

Toda la vida económica de la sociedad actual descansa en la empresa, elemento básico que conjuga necesidades, gustos de consumidores e intereses y motivaciones de productores; la fuerza del capital y del crédito; la productividad de los bienes de capital, como las inversiones; así como la prestación de servicios.

Desde este punto de vista, la empresa cumple una función preponderante económica, como generadora de bienes y servicios que tienden a satisfacer necesidades del mercado, a la vez que crea fuentes de empleo con la producción industrial y comercialización de dichos bienes, lo cual trae como consecuencia riqueza a los países.

### 1.6.2 Sociología

La empresa, como organización social integrada por seres humanos que se vinculan con un propósito determinado, es una referencia para la ciencia que estudia los grupos sociales, la forma de organización y sus relaciones en la sociedad en que se desenvuelven.

Es de su interés el estudio de las relaciones que se producen al interior de la empresa; por ejemplo, entre gerentes y subordinados y al exterior en la dinámica social con otros (proveedores, clientes, consumidores).

También estudia las relaciones entre los seres humanos que la conforman, es decir, la dinámica de los grupos de trabajo, ya sea por factores personales o por la influencia de otros, como económicos, educacionales, de filiación política, etcétera, y cómo se estructura la vida social en esas comunidades humanas.

### 1.6.3 Ética

Como ya se mencionó, la finalidad de la actividad empresarial es la satisfacción de las necesidades humanas mediante la puesta en marcha de un capital, en el cual el factor humano es esencial, por lo que el óptimo crecimiento de la actividad empresarial permite desarrollar al máximo las



capacidades de sus colaboradores, meta que se logra mediante la promoción de valores de libertad, igualdad y solidaridad entre los elementos personales de la empresa.

Esta perspectiva concuerda con la apreciación de Adela Cortina:

la ética de la empresa tiene por valores irrenunciables la calidad de los productos y en la gestión la honradez en el servicio, el mutuo respeto en las relaciones internas y externas a la empresa, la cooperación por la que conjuntamente aspiramos a la calidad, la solidaridad al alza, que consiste en explotar al máximo las propias capacidades de modo que el conjunto de personas pueda beneficiarse de ellas, la creatividad, la iniciativa, el espíritu de riesgo.<sup>3</sup>

## 1.6.4 Política

Desde el ámbito del poder público, los criterios del Estado, según su orientación histórica, son determinantes para marcar el rumbo de la actividad económica. Así, la época liberal se caracterizó por el pleno ejercicio de las libertades en el orden religioso, en el político, en la profesión y en el predominio de la idea del “Estado gendarme o policía”, lo que provocó la apertura de la libre empresa y, en consecuencia, la autoridad estatal sólo se ocupó de vigilar que se cumpliera con el respeto a las libertades; se llegó al extremo de una desregulación por parte de la autoridad y a una nula participación del Estado en la actividad empresarial.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, el desgaste del “dejad hacer, dejad pasar” trajo como consecuencia el *intervencionismo*, aplicado en la nacionalización de actividades estratégicas (energéticas, comunicaciones, transportes). El Estado se asume como empresario; crea y administra empresas públicas cuya finalidad es la prestación de bienes y servicios sin ánimo de especulación. Al administrar dichas empresas, el Estado pretende generar bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades más apremiantes de la población; por ello también se le ha denominado “Estado benefactor”.

Después aparece el *neoliberalismo*, ideología en que el Estado impulsa la libre competencia de mercado y las empresas públicas se someten a un proceso de venta a los particulares dando lugar a la privatización en el orden interno. Por lo que se refiere a lo externo, abre las fronteras a la importación y exportación de mercancías y a la inversión extranjera mediante tratados económicos internacionales, en algunos casos con graves asimetrías; además suele caracterizarse por la desregulación que facilite los trámites a la iniciativa privada e incentive su participación en la productividad económica.

Esta etapa presenta el inconveniente del crecimiento desmesurado de los grandes corporativos internacionales, que incurren en prácticas monopólicas dañinas para las operaciones comerciales de los pequeños y medianos empresarios.

Por otra parte, la política internacional ha tenido un cambio importante debido al nuevo contexto global que plantea diversas formas de cooperación entre los Estados.

## 1.6.5 Administración

Vivimos en una civilización en la que el esfuerzo cooperativo del ser humano es la piedra angular de la sociedad contemporánea. En ese sentido, la tarea básica de la administración consiste en realizar las cosas a través de las personas, ya sea en la industria, el comercio, los servicios públicos, las instituciones privada o de cualquiera otra índole.

---

<sup>3</sup> Adela Cortina, *Ética de la empresa*, 5a. ed., Madrid, Trota, 2000, p. 43.

El avance tecnológico y el desarrollo del conocimiento no producen efectos en la administración sobre las organizaciones de personas si no es por medio de la calidad de la administración efectuada en los empleados y la orientación efectiva del factor humano.

Para cumplir sus objetivos, las empresas requieren de una organización y dirección adecuada por medio de lineamientos y programas empresariales, o institucionales en el caso de empresas públicas o de participación estatal; con la administración se logra un manejo óptimo de los recursos humanos con los que cuenta la empresa.

## 1.6.6 Derecho

La diversidad de relaciones que surgen al intercambiar bienes y servicios, que constituyen la parte fundamental de la actividad económica, implica la necesidad de que se realicen en un marco de orden, igualdad y seguridad jurídica.

El *orden jurídico* es el sometimiento de una actividad a un conjunto o sistema de normas por los miembros del grupo social, incluidas las autoridades, con el fin de alcanzar la paz y el bienestar social.

La *igualdad jurídica* significa que el sistema de normas otorgue sin exclusión el mismo trato (deberes y derechos) a todas las personas a las que se dirige.

En cuanto a la *seguridad jurídica*, consiste en la certeza que tiene el individuo de que el ordenamiento jurídico sea aplicado en cualquier situación prevista en la norma.

Por lo que se refiere a las normas y disposiciones jurídicas que permitan realizar la actividad empresarial bajo el principio de legalidad: “la autoridad sólo puede hacer aquello que está facultado por la ley y legalmente permitido” y el particular “puede hacer todo lo que no está prohibido”.

Conviene tener presente que las disposiciones jurídicas aplicables a la empresa no se localizan en un solo texto legal; el régimen jurídico de la empresa se encuentra en multitud de leyes y ordenamientos de índole civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativa, bancaria, internacional, además de que la jurisprudencia contiene tesis aplicables a la empresa y sus elementos.

Como se puede observar, el sustento jurídico de la actividad empresarial se nutre de teorías, instituciones, principios y textos normativos de distintas ramas del derecho, las cuales configuran el *derecho corporativo*. El esquema de esta fuente es:

**Derecho público:** constitucional, administrativo, fiscal, penal, procesal, internacional público.

**Derecho privado:** civil, mercantil, internacional privado.

**Derecho social:** económico, laboral, agrario, seguridad social ambiental, cultural.

Al estudiar el marco legal de la empresa es importante tratar los aspectos sobresalientes relacionados con el Derecho Corporativo y la actividad empresarial.

En el capítulo 2 se aborda la regulación jurídica de la empresa desde el derecho económico, rama que se ocupa de las interrelaciones recíprocas entre el derecho y la economía. Aspectos como la libre competencia, las prácticas monopólicas, las concentraciones y las fusiones ayudarán a comprender por qué interviene el Estado para controlar la actividad empresarial al tener presente la necesaria conciliación de los intereses de consumidores y proveedores.

Para conocer los fundamentos de la integración de las sociedades civiles y mercantiles, en el capítulo 3 se analizan las distintas formas de creación de la persona moral como sustento de la actividad empresarial en la vida jurídica así como su constitución, funcionamiento, disolución y, en su caso, el concurso mercantil, materia de derecho mercantil que proporciona los elementos para su reglamentación.

# Regulación jurídica de la actividad empresarial

© Baldyngan/Shutterstock

## OBJETIVOS

Al concluir el estudio de este capítulo usted será capaz de:

- › Definir el concepto de persona moral.
- › Reconocer los atributos de la persona moral (capacidad, patrimonio, nombre, domicilio, nacionalidad).
- › Establecer las diferencias entre la Asociación Civil y la Sociedad Civil.
- › Distinguir entre comerciante individual y social y sus actividades.
- › Identificar las prohibiciones y causas de incapacidad para ser comerciante.
- › Conocer los distintos tipos de sociedades mercantiles reguladas por la ley, así como su constitución, funcionamiento, disolución, liquidación y el concurso mercantil.
- › Identificar el contrato de asociación en participación y *joint venture*.



## 3.1 La persona moral

### 3.1.1 Concepto y antecedentes

Como es sabido, la *persona* es el sujeto de carne y hueso que tiene derechos y obligaciones, pero en el universo jurídico existen otras personas llamadas *morales* o *jurídicas*, que se conciben como la unión de personas físicas o de seres humanos, a las que el derecho otorga personalidad para que puedan actuar de buena fe, frente a terceros y de manera lícita en la consecución de un fin común determinado. Tome como ejemplo una Sociedad Civil o mercantil, que con una duración permanente, con base en lo establecido en la escritura constitutiva,<sup>1</sup> realiza actos lícitos dentro de los límites que le fija el derecho.

El antecedente se encuentra en el derecho romano al admitir que determinados entes jurídicos, denominados *universitas* o *corpus*, tuvieran derechos y obligaciones diferentes de los característicos de las personas físicas que los integraban.

Más tarde, al parecer en la Edad Media, a esos *corpus* o *universitas* se les empieza a llamar *personas ficticias*, ya que simulan actuar como tales; es decir, estas entidades realizan actos jurídicos similares a los de una persona física, sin serlo. Durante la misma época algunos juristas (corriente nominalista) consideraron a dichas universalidades meros nombres sin realidad auténtica, como creaciones del derecho, afirmando que el todo (*universitas*) no difiere de sus partes (personas físicas).

En este mismo periodo aparece otra corriente (realismo moderado) que confirma el término “persona ficticia”, pero puntualiza que la ficción consiste, precisamente, en llamar persona a una realidad que no lo es, ya que carece de los atributos esenciales de racionalidad, individualidad, voluntad e inteligencia propios de la persona humana.

A finales de la Edad Media surge otra postura (formalista) que propone la necesaria aprobación de la autoridad para que esas personas ficticias tengan vida propia y puedan actuar como tales ante los demás, facultadas por el derecho.<sup>2</sup>

### 3.1.2 Atributos de la persona moral

Se consideran atributos de la persona moral los siguientes:

- **Capacidad.** Debe entenderla como la posibilidad que tiene la persona de transformar el mundo jurídico; es decir, es el atributo de la persona moral o jurídica de ser sujeto de derechos y obligaciones. La capacidad que da el derecho<sup>3</sup> puede ser *de goce*, de ser titular de derechos y obligaciones, y de *ejercicio*, que es la facultad para ejercer los derechos y las obligaciones por sí misma, a través de su representante. La persona moral se obliga a través de su representante legal, de conformidad con el objeto social para el que fue creada.
- **Nombre.** Es la designación por la cual se identifica a la persona en la colectividad. Para el caso de las personas físicas, se compone del nombre propio y el patronímico o apellido. Las personas morales también tienen un nombre; puede ser una sociedad que ostenta el nombre

<sup>1</sup> En el acta constitutiva de la sociedad se establece su temporalidad de vida.

<sup>2</sup> Roberto Sanromán Aranda y Juan Rangel Charles, *Derecho de los negocios*, 3a. ed., México, Thomson, 2007, p. 31.

<sup>3</sup> Véase acerca de la clasificación del derecho, que en la teoría jurídica se diferencia entre derecho objetivo y subjetivo. El derecho objetivo se refiere al contenido en las leyes o normas que emanan del poder público y el derecho subjetivo a la autorización o permiso conferido por la norma para que el titular del derecho tenga la opción de ejercerlo. En la misma obra, p. 15.



bajo una denominación (por ejemplo, El Universo, S.A.) o una razón social (por ejemplo, Pérez, Pérez, S.C.), en cuyo caso la denominación por lo regular equivale a un nombre ficticio y la razón social al nombre de uno de los socios.

- **Domicilio.** Es el lugar en que la persona cumple con sus obligaciones. Para el caso de las personas físicas, es el lugar de su residencia habitual, el centro principal de sus negocios o el lugar en que se encuentren. Por lo que se refiere a las personas morales, su domicilio es el lugar en que se establece su administración.

En el caso de las sucursales que operan en lugares distintos de donde radica la casa matriz, se considera el domicilio de su ubicación. El domicilio tiene distintos efectos legales, por ejemplo: recibir notificaciones, cumplir con el pago de impuestos y, en general, es el lugar que se determina para la realización de actos jurídicos.

- **Patrimonio.** Comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona y que pueden cuantificarse en dinero; el patrimonio es el medio para que la persona moral desarrolle su objeto social. Considere el caso de una sociedad con un capital social que corresponde al aportado por los socios, al inicio y durante la vida de la sociedad, con el que sustentará su responsabilidad frente a terceros.
- **Nacionalidad.** Implica la relación jurídica que guarda la persona con el Estado al cual pertenece; respecto a la persona moral, debe constituirse conforme a las leyes mexicanas y establecer su domicilio dentro del territorio nacional para que se le considere como persona moral mexicana. La nacionalidad se rige según la legislación en la cual fue creada la sociedad.



## 3.2 Asociación y Sociedad Civil

Como se mencionó en el capítulo anterior, existen empresas privadas reguladas por la legislación civil que adoptan las formas de Asociación Civil o Sociedad Civil.

El contrato de *asociación* al que se refiere el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) es el que tiene lugar “cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación”. Tome por ejemplo la asociación de colonos de un fraccionamiento.

Algunas de las generalidades de la asociación son las siguientes:

- Debe constar por escrito y en escritura levantada ante Notario Público.
- Establecer los Estatutos Sociales bajo los cuales se regirá la asociación respecto a sus asociados y terceros, la forma de administración, etcétera.
- Se inscribe en el Registro Público de Personas Morales y Civiles (RPPMC) para que surta efectos contra terceros; pero si no se inscribe, cuenta con personalidad jurídica y los socios que celebren actos jurídicos con terceros antes de su inscripción serán responsables de los daños y perjuicios que les causen.
- El órgano supremo será la asamblea general, que funcionará conforme a los estatutos.
- Las facultades de las asambleas son: la admisión y exclusión de asociados, la disolución anticipada o prórroga de la sociedad, el nombramiento de director(es), la revocación de nombramientos y los que señalen los estatutos.
- La asamblea tomará decisiones con el voto de los miembros presentes.
- Los socios tienen derecho a examinar los libros de la asociación y demás documentos.

- La calidad de socio es intransmisible.
- Las asociaciones se extinguen, además de lo previsto por los estatutos:
  - Por consentimiento de la asamblea
  - Por conclusión del término de duración o por cumplimiento del objeto
  - Por ser incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas
  - Por resolución de autoridad competente

Hay que recordar que una asociación, aunque no necesariamente, persigue un fin **altruista** de ayuda a la colectividad y se sostiene de donaciones.

Por otra parte, respecto a las *sociedades*, el artículo 2688 del CCDF dispone que “por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”.

Un ejemplo de una sociedad civil sería un despacho de abogados que se reúnen para ejercer su profesión y cuyo capital inicial o en su caso las aportaciones posteriores constituyen el patrimonio de la SC.

Los aspectos generales de este contrato son los siguientes:

- Debe constar por escrito y en escritura pública cuando algún socio transfiere bienes a la sociedad.
- Debido a la falta de forma del contrato social, cualquier socio puede solicitar la liquidación de la sociedad y, mientras no se dé ésta, el contrato producirá todos los efectos entre los socios, quienes no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad la falta de forma.
- El contrato social debe contener:
  - Nombre y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse
  - La razón social
  - El objeto de la sociedad
  - El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir
- El contrato debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles (RSC) para que produzca efectos contra terceros.
- Las sociedades que tomen forma de sociedades mercantiles se registrarán por el Código de Comercio.
- A la razón social se le agregarán las palabras “sociedad civil”.
- Para que los socios puedan ceder sus derechos requieren el consentimiento previo y unánime de los coasociados. Y los socios gozarán del derecho del tanto para la adquisición.
- La administración estará a cargo de uno o más socios, quienes tendrán las facultades que señale la asamblea.
- Los administradores deberán rendir cuentas de su gestión.
- La sociedad se podrá disolver por:
  - Consentimiento unánime de los socios.
  - Cumplimiento del término fijado en el contrato social.

- La realización completa del fin social.
  - Haberse vuelto imposible la consecución del objeto social.
  - La muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado lo contrario y continúe con los sobrevivientes o los herederos.
  - La muerte del socio industrial, siempre que haya dado nacimiento a la sociedad.
  - La renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea.
  - Resolución judicial.
  - Para que la disolución surta efectos contra terceros es necesario que se inscriba en el Registro de Sociedades.
- Una vez disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por medio de los socios, salvo que convengan nombrar liquidadores o hayan sido nombrados en la escritura social.



### 3.3 El comerciante y la actividad mercantil

Con base en la libertad de profesión garantizada por el artículo 5.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> toda persona es libre para elegir su actividad económica, siempre que no infrinja la ley.

Como ya se dijo, la industria y el comercio son actividades económicas importantes para el desarrollo de la sociedad; por lo tanto, cuando una persona con capacidad legal hace del comercio su actividad ordinaria o habitual en busca de un lucro o una especulación mercantil, en ocasiones se une con otras personas para el logro de un fin común lícito, al integrar una sociedad mercantil que tendrá mayor impacto en el comercio.

El Código de Comercio vigente considera comerciantes a las siguientes personas, entre otras:

- Quienes tienen capacidad legal para ejercer el comercio y hacen de él su ocupación ordinaria.
- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- Las sociedades extranjeras o sus sucursales que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Por su parte, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce las siguientes:

- Nombre colectivo
- En comandita simple
- En comandita por acciones
- De responsabilidad limitada
- Cooperativa
- Anónima

Para crear una sociedad mercantil se precisa acudir ante notario público o corredor público y en escritura pública, que deberá asentar: nombre de los socios, nacionalidad, domicilio, nombre de la

<sup>4</sup> "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito [...]", art. 5.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

sociedad, objeto social, nombramiento de los liquidadores, en su caso, distribución de las utilidades, así como los demás requisitos que se establecen para cada tipo de sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de la LGSM.

### 3.3.1 Actos de comercio

Existen actos esencialmente civiles que son regulados por el derecho civil, como es el caso del matrimonio, el testamento, la adopción, etc., y actos absolutamente mercantiles, como el fideicomiso, el acto constitutivo de una sociedad mercantil, entre otros.

Como afirma Roberto L. Mantilla Molina:

Hay buen número de actos que no son esencialmente civiles ni mercantiles, sino que pueden revestir uno u otro carácter; según las circunstancias en que se realicen, y de las cuales dependerá que sean regidos por el derecho civil o el mercantil; si este último es aplicable, tendremos una segunda clase de actos de comercio que denominaré actos de mercantilidad condicionada.

La clase de actos de mercantilidad condicionada puede subdividirse en dos grupos, si se piensa que la mercantilidad de un acto puede estar condicionada por alguno de sus propios elementos, o bien resultar de su conexión con otro acto, que por sí mismo haya adquirido el carácter de mercantil. Así, distinguiré los actos principales de comercio y los actos accesorios o conexos (...). Ahora bien, como todo negocio jurídico requiere: a) sujeto que lo realice; b) voluntad que persigue la realización de un fin concreto y c) objeto; podemos considerar que cualquiera de estos tres elementos esenciales es, por las peculiaridades que presente, el que basa la calificación de mercantil que se atribuye a determinado acto.<sup>5</sup>

Además, existen actos mercantiles, mismos que se encuentran enumerados de manera no limitativa en el artículo 75 del Código de Comercio, que dispone:

La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corriente en el mercado.
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros.
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- VII. Las empresas de fábricas y manufactura.
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo.
- IX. Las librerías y las empresas editoriales o tipográficas.
- X. Las empresas de comisiones, de agencia, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- XI. Las empresas de espectáculos públicos.
- XII. Las operaciones de comisión mercantil.
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.

<sup>5</sup> Roberto L. Mantilla Molina, *Derecho mercantil*, 21a. ed., México, Porrúa, 1981, pp. 53 y 54.

- XIV. Las operaciones de bancos.
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XVI. Los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- XVII. Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII. Los depósitos en almacenes generales, y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros si no son de naturaleza esencialmente civil.
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del comerciante que los tiene a su servicio.
- XXIII. La enajenación que el propietario o cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

**Por otra parte, tienen incapacidad para ejercer el comercio las personas que establece el artículo 450 del Código Civil Federal (CCF), que se aplica de manera supletoria al Código de Comercio, mismo que establece:**

Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad (con sus excepciones).
- II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.
- III. Derogado.
- IV. Derogado.

**También tienen prohibido ejercer el comercio, los quebrados<sup>6</sup> no rehabilitados, los corredores,<sup>7</sup> los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad,<sup>8</sup> incluyendo en estos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.**

<sup>6</sup> Se refiere al comerciante que incumple de manera generalizada con el pago de sus obligaciones conforme a los requisitos que establece la Ley de Concursos Mercantiles (LCM).

<sup>7</sup> De conformidad con la Ley de Correduría Pública (LCP), son auxiliares del comercio en cuya intervención se ajustan los actos mercantiles pudiendo actuar como fedatario, perito, valuador, agente mediador, asesor jurídico y árbitro.

<sup>8</sup> Denominados también delitos patrimoniales, previstos en la legislación penal. El delito de *falsedad* incluye la falsificación de billetes de banco, de sellos, de troqueles, de marcas, de declaración judicial ante autoridad, entre otros. El peculado lo comete el servidor público o cualquier persona que tenga a su cargo la custodia, la administración de recursos públicos o federales y los tome para provecho propio en perjuicio del Estado. El servidor público o un particular que ofrezca dinero u otra cosa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones comete delito de *cohecho*. El servidor que exija por sí o por medio de otro bienes, valores o cualquier otra cosa a título de impuesto o contribución y que no es debida, o en cantidad mayor a la señalada en la ley incurre en delito de *concusión*.

Cabe mencionar que una sentencia ejecutoriada es firme cuando agotadas todas las instancias que prevé la ley procesal no admite apelación.

### 3.3.2 Obligaciones de todo comerciante

De conformidad con el Código de Comercio, todo comerciante, por el hecho de serlo, tiene las siguientes obligaciones:

- La publicación, a través de la prensa, de su calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, así como las modificaciones que adopte.
- La inscripción en el Registro Público de Comercio, con el fin de que se dé la protección ante terceros.
- Mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33; cabe mencionar que también se puede realizar por medios electrónicos.
- Conservar la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante, la cual se deberá guardar por un plazo mínimo de diez años.

### 3.3.3 Auxiliares mercantiles

Los auxiliares mercantiles realizan una actividad con el fin de llevar a cabo negocios o asuntos del comerciante o propietario de la empresa o comercio que se trate.

Dentro de los auxiliares mercantiles es importante mencionar que existen personas que dependen directamente del comerciante; es decir, están subordinadas a él y son responsables de los daños y perjuicios que causen al propietario por su dolo o negligencia al actuar con terceros, como pueden ser los factores y los dependientes; y por otra parte, sujetos que no dependen directamente del comerciante, pero su intervención en el comercio beneficia a este último, entre quienes están los corredores, contadores públicos, comisionistas, entre otros.<sup>9</sup>



## 3.4 Sociedades mercantiles

La unión entre comerciantes, a través de sociedades, da lugar a las personas morales. Se alude a dichas sociedades en el artículo 1.º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala:

Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo
- II. Sociedad en comandita simple

<sup>9</sup> *Factor*: es el que tiene la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o está autorizado a contratar de todos los negocios concernientes a la empresa, por cuenta y en nombre del propietario, o a nombre propio por cuenta del principal; en este último caso quedan obligados directamente, como puede ser un gerente de ventas o de compras, etcétera.

*Dependiente*: es el que realiza de manera constante alguna gestión propia del tráfico, en nombre y por cuenta del empresario, como puede ser el caso de una secretaria, un mensajero, un agente de ventas, etcétera.

*Corredor público*: es un fedatario público que puede actuar en actos mercantiles, como puede ser el caso de la constitución de sociedades mercantiles.

*Contador público*: es el profesionista titulado cuya intervención con el comerciante es el apoyo en la contabilidad.

*Comisionista*: es la persona que realiza actos concretos de comercio por encargo del comitente, como puede ser el supuesto en que se encargue a una persona la venta de un televisor mediante una remuneración llamada comisión.

- III. Sociedad de responsabilidad limitada
- IV. Sociedad anónima
- V. Sociedad en comandita por acciones, y
- VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose las disposiciones del capítulo VIII de esta ley.

**El surgimiento de una sociedad se inicia con el acuerdo de voluntades entre los socios, y debe reunir todos los requisitos que el artículo 6.º de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone, y que a la letra dice:**

La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad.
- III. Su razón social o denominación.
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida.
- V. El importe del capital social.
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.
- VII. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- VIII. El domicilio de la sociedad.
- IX. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- X. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- XI. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- XII. El importe del fondo de reserva.
- XIII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIV. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente. Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

**Con el propósito de aclarar las dudas que quizá surgieron al leer el artículo anterior, a continuación se abunda en cada fracción en el mismo orden en que aparecen:**

- Uno de los principales requisitos del acta constitutiva se refiere a los datos generales de las personas físicas o morales cuando es creada la sociedad; es decir, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento (duración), estado civil, domicilio.
- El objeto de la sociedad concierne al giro o actividad a que se dedicará y describe explícitamente las operaciones que se realizan, y debe estar de acuerdo con las necesidades u objetivos para la que fue fundada.
- La razón social está integrada por el nombre de los socios y funciona en las sociedades llamadas de personas o de alto riesgo; en cambio, la denominación se hará a partir de un nom-

bre ficticio o distinto al de los socios, aunque en la práctica se utilizan de modo indistinto. Cabe mencionar que, como señala el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera (LIE):

La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Y los artículos 16 y 16A disponen:

Artículo 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

[...]

Artículo 16 A.- Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de Economía dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.

- Por regla general, la vigencia de la sociedad podrá ser indefinida. No obstante que en la práctica se ha dicho que su vigencia es de 99 años, no existe fundamento legal al respecto, pero como toda persona tiene una vida efímera, las propias personas morales debían de tenerla.
- El capital social corresponde al aportado por los socios al inicio de la sociedad o durante la duración de ésta y es con el cual sustentará sus responsabilidades con terceros. El capital social puede estar representado en dos formas: por partes sociales (documentos, cuotas de aportación) en el caso de sociedades de personas, cuya transmisión requiere tanto el consentimiento de los socios como hacer válido el derecho del tanto; por acciones (títulos de crédito) en el caso de sociedades de capitales, en cuya transmisión sólo se requiere respetar el derecho del tanto. Las partes sociales y las acciones son nominativas, pues deben anotarse en el libro de registro de la sociedad que las emite; es posible transmitir las acciones mediante endoso.
- El monto de las aportaciones de cada socio quedará establecido con base en el acuerdo de la sociedad; cuando se aporten bienes, se hará de manera íntegra y su aportación se entenderá como traslativa de dominio en propiedad si no se indica otra cosa. Cabe aclarar que la legislación mercantil señala los capitales mínimos con los cuales podrán ser constituidas las sociedades.
- El domicilio social habrá de ser el centro de administración de la sociedad, y estará relacionado con la plaza. Cuando una sociedad cambia su domicilio de una entidad federativa a otra, el nuevo domicilio social deberá registrarse mediante cierto formalismo, como llevar a cabo una asamblea extraordinaria de accionistas, protocolizarlo ante notario e inscribirlo en el Registro Público de Comercio. Cuando se cambia de domicilio dentro de la misma entidad federativa no tendrá que realizarse el trámite, sino sólo dar aviso a las autoridades administrativas respectivas, como la Secretaría de Hacienda, la delegación donde esté registrado el domicilio, etcétera.
- La administración de la sociedad podrá ser manejada por un administrador único o por un consejo de administración, según sea el caso. Entre las facultades de los administradores se encuentra su participación en pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de domi-



nio, en términos del contrato de mandato, puesto que tienen por obligación ser mandatarios de la sociedad.

- Por lo regular, la firma social no es otorgada a todos los administradores; esto deberá determinarse cuando la sociedad apenas está constituyéndose. Los encargados de la firma social fungirán como administradores de la sociedad y contarán con las facultades suficientes.
- La distribución de utilidades y pérdidas dependerá del éxito o fracaso de la sociedad, según sea el caso, y serán proporcionales a las aportaciones de los socios.
- El fondo de reserva es una cantidad en *dinero* con que cuenta la sociedad para imprevistos, y parte de éste lo constituye 5% de las utilidades netas anuales. Los administradores tendrán la responsabilidad de reunir la quinta parte del capital social; sin embargo, el fondo de reserva puede ser superior al que fija la ley, en cuyo caso será convencional.
- La sociedad se puede disolver anticipadamente por diversas causas, entre las que se cuentan: por acuerdo de los socios, por quiebra, porque ya no pueda seguir realizando el objeto social, etcétera.
- La liquidación de la sociedad se lleva a cabo después de su disolución, debiendo quedar sin adeudos ni remanentes. Estará a cargo de un liquidador.

Como ya se mencionó, las sociedades deben reunir todos los requisitos del artículo 6.º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, hay que considerar los requisitos específicos para cada sociedad, como el monto mínimo del capital social, el número mínimo de socios, etc. Si cumple con los requisitos de la fracción 1 a 7 del artículo citado, se debe constituir ante notario o corredor público y quedar inscrita en el Registro Público de Comercio y será considerada como sociedad regular; pero si omite los otros requisitos (de la fracción 8 a 13), se aplicará lo que disponga la ley.

Si la sociedad no se constituyó ante notario o corredor, pero cumple con los requisitos de las primeras siete fracciones, cualquier socio podrá demandar por la vía sumaria (vía rápida) el otorgamiento de la escritura correspondiente; en el caso de que no se presente la inscripción en el Registro dentro de los 15 días siguientes, cualquier socio podrá demandar la inscripción por la vía sumaria.

Si una persona celebra operaciones a nombre de la sociedad antes de la inscripción de la escritura en el Registro Público de Comercio, responderá por las mismas frente a terceros en forma ilimitada y solidaria. Por la ausencia de registro, a la sociedad se le conoce como irregular.

Como se ha mencionado, en la práctica comercial algunas sociedades mercantiles de las citadas se han vuelto prácticamente obsoletas en virtud del alto riesgo que conlleva exponer el patrimonio personal de los socios. Es el caso de la sociedad *en nombre colectivo*, la sociedad *en comandita simple*, sus antecedentes se encuentran en Roma y se reconocieron y practicaron en la Edad Media; mientras que la sociedad *en comandita por acciones* nace a fines de la Edad Media e incorpora elementos de la sociedad en nombre colectivo de la comandita simple y la anónima. La sociedad en nombre colectivo, la comandita simple y la comandita por acciones han sido denominadas sociedades de personas. Por ello, sólo se hará una breve referencia a ellas.

La sociedad de *responsabilidad limitada* surge en la última década del siglo XIX, con características intermedias entre las sociedades de personas y las de capital, como la *sociedad anónima*. Sus antecedentes se remontan al siglo XVII con las compañías holandesas, inglesas y francesas para el comercio con las Indias; la sociedad anónima, por su característica propia, es decir, por estar representado su capital por acciones y disponer la ley que los accionistas responden hasta la concurrencia del valor nominal de las mismas, es de responsabilidad limitada y, por otra parte, está la *cooperativa* cuya historia se remonta a la Antigüedad. Otro antecedente importante lo encontramos en

1775 en Inglaterra con el ramo de la industria, que es de responsabilidad limitada, salvo la suplementada; es decir, se establece un tope adicional por el que deben comprometerse los socios, los cuales responden a prorrata por las operaciones sociales que señale la escritura constitutiva.

A continuación se presenta el estudio de las sociedades en particular.

### 3.4.1 Sociedad en nombre colectivo

Según el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

La responsabilidad subsidiaria implica que los terceros que celebren operaciones con la sociedad deberán reclamar primero a ésta, y si no les responde, podrán actuar, mediante juicio, contra el patrimonio de los socios. La responsabilidad solidaria es aquella en la que se reclama de manera íntegra a cualquiera de los socios el adeudo a cargo de la sociedad; por ejemplo, cuando la sociedad está compuesta por cuatro socios y tiene un adeudo de 1000 pesos, los acreedores podrán reclamar esa cantidad a cualquiera de los socios. Si es el caso de que sólo un socio pague el adeudo, podrá interponer reclamo a los otros tres con el propósito de que cubran su parte proporcional. La responsabilidad ilimitada implica que se puede proceder incluso contra el patrimonio personal de cualquier socio.

### 3.4.2 Sociedad en comandita simple

Sus antecedentes se encuentran en Roma y, al igual que la de nombre colectivo, se le dio reconocimiento y su práctica se difundió en la Edad Media.

Según el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

### 3.4.3 Sociedad en comandita por acciones

Según el artículo 207 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

### 3.4.4 Sociedad de responsabilidad limitada

Según el artículo 58 de la ley citada:

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

Las reglas generales que se aplican a esta sociedad son las siguientes:

- Se constituye bajo una razón social o una denominación a la que se le agregan las palabras *Sociedad de Responsabilidad Limitada* (S. de R.L.). En caso de omisión, los socios responderán como en una sociedad en nombre colectivo.
- El capital social está integrado por las aportaciones de los socios a quienes se les emitirán partes sociales para representar el importe de su participación y será el que establezca el contrato social; deberá estar íntegramente suscrito y exhibido por lo menos 50% del valor de cada parte social. No podrá tener más de 50 socios.
- La cesión de las partes sociales requiere el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, salvo que los estatutos dispongan una cantidad mayor, y los socios tendrán el derecho del tanto que se hace valer en un plazo de 15 días.
- La sociedad llevará un libro especial de socios en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno, así como sus aportaciones y transmisiones de capital social.
- La administración estará a cargo de uno o más gerentes que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo que el contrato social exija unanimidad.
- La asamblea de socios será el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos de los socios que representen al menos la mitad del capital social, salvo que el contrato social exija mayoría más elevada.

Las facultades de la asamblea están plasmadas en el artículo 78 de la ley respectiva, que dice:

Las asambleas tendrán las facultades siguientes:

- I. Discutir, aprobar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- II. Proceder al reparto de utilidades.
- III. Nombrar y remover gerentes.
- IV. Designar, en su caso, el consejo de vigilancia.
- V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.
- VI. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- VIII. Modificar el contrato social.
- IX. Consultar en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.
- X. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.
- XI. Decidir sobre la disolución de la sociedad, y
- XII. Las demás que les corresponda conforme a la ley o al contrato social.

Las asambleas se reunirán en el domicilio social por lo menos una vez al año. Serán convocadas por los gerentes o, en caso contrario, por el consejo de vigilancia o, en ausencia de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Dicha convocatoria se hará mediante carta certificada con acuse de recibo ocho días antes de la asamblea.

La modificación al contrato social será aceptada por mayoría de votos de los socios que representen al menos las tres cuartas partes del capital social; pero se requiere unanimidad en los casos de cambio de objeto o reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios.

El consejo de vigilancia es un órgano potestativo, lo cual significa que no es obligatorio para esta sociedad.

### 3.4.5 Sociedad anónima

Según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad anónima

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Para estudiar los aspectos generales de esta sociedad conviene hacer referencia a lo siguiente:

A la *denominación* de la sociedad se le agregarán las palabras “Sociedad Anónima” o las abreviaturas “S.A.”

- Según el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los requisitos para constituir dicha sociedad son:
  - Dos socios como mínimo y que cada uno suscriba por lo menos una acción.
  - Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito, es decir, inscrito todo.
  - Exhibir en efectivo cuando menos 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.
  - Presentar íntegramente el valor de cada acción cuando se pague en bienes distintos al numerario; esto último significa dinero.

Conforme al artículo 91 de la misma ley, la escritura constitutiva debe contener, además de los requisitos del artículo 6.º de la ley citada, los que siguen:

- La parte exhibida del capital social.
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125.
- La forma y los términos en que debe pagarse la parte insoluble de las acciones; es decir, se puede dar un plazo para pagar éstas.
- La participación en las utilidades concedida a los fundadores. El nombramiento de uno o varios comisarios.
- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho del voto, en cuanto que las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.
- La sociedad anónima puede constituirse en las *formas de suscripción pública o comparecencia ante notario*. La primera es poco frecuente en la práctica y queda constituida por un proyecto de estatutos que se deposita en el Registro Público de Comercio y sus acciones se ofrecen en venta pública. La segunda es de uso más común y en ella deben comparecer los socios ante notario o corredor públicos y reunir los requisitos mencionados para realizar el contrato social y otorgarlo en escritura pública.

- El *capital social* con el que debe contar la sociedad anónima está integrado por acciones que son títulos de crédito, los cuales acreditarán y transmitirán el carácter de socios a los individuos; deben ser de carácter nominativo, se inscribirán en el libro de la sociedad que las emite y se podrán transmitir por medio del endoso.

Clases de acciones	
Liberadas	Aquellas que se encuentran totalmente cubiertas (artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).
Pagadoras	Su valor no está totalmente cubierto y el socio tiene que pagar la parte insoluta (artículo 117 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).
Voto limitado	Se les limita el voto, de acuerdo con los puntos de las asambleas extraordinarias. Se les paga un dividendo de 5% y por lo regular son pagados antes que las acciones ordinarias (art. 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).
De goce	Cuando así lo fije el pacto darán derecho a una parte de las utilidades sociales (artículos 136 y 137 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).
Ordinarias	Conceden derechos corporativos, tales como votar y ser votado (es decir, participan en la vida de la sociedad). También conceden derechos económicos como la recepción de una ganancia o dividendos e intereses.
De trabajo	No son propiamente acciones, pues no forman parte del capital social; únicamente dan derecho a una ganancia; fueron sustituidas por el reparto de utilidades para los trabajadores (está relacionado con el artículo 114 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Antes de emitir acciones, la sociedad anónima puede expedir certificados provisionales que después podrán ser canjeados por aquéllas; ambos deben contener lo que fija el artículo 125 de la ley comentada, que a propósito dispone:

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.  
Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe de capital social y del número de las acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.  
Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.
- V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
- VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
- VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
- VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

Respecto a esta última fracción es pertinente decir que la firma autógrafa debe ser de puño y letra, y la impresa en facsímil debe ponerse en un sello e imprimirse.

- La *administración* de la sociedad anónima está a cargo de socios o personas ajenas a ella, que son considerados mandatarios; recuerde que el contrato de mandato se regula por la legislación civil. El cargo es temporal y tiene las facultades que fijan los estatutos o la asamblea de accionistas, y puede existir un administrador único o un consejo de administración con un presidente; si se omite el nombramiento, el consejo de administración es encabezado por el presidente, quien tendrá voto de calidad en las resoluciones.

El consejo es un órgano **colegiado**; es decir, las decisiones que le competan se tomarán por mayoría; pero para que este consejo funcione legalmente se requiere la asistencia mínima de 50% de sus miembros.

La asamblea de accionistas y el consejo de administración pueden nombrar a uno o varios gerentes que tienen las facultades que se les confieran, y estos, a su vez, poseen la capacidad para otorgar poderes a terceros, en nombre de la sociedad, mismos que podrán revocarse en cualquier momento.

Es importante mencionar que no podrán ser administradores los individuos que se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.

- La *vigilancia* de la sociedad se asigna a uno o varios **comisarios**, quienes están en el cargo en forma temporal y podrá revocárseles; estos pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad. Su principal función es vigilar su buen funcionamiento.

Según el artículo 166 de la ley mencionada, no pueden ser comisarios:

- Los inhabilitados para ejercer el comercio.
- Los empleados de la sociedad, o de aquellas sociedades que sean accionistas de 25 o 50% del capital social.
- Los parientes consanguíneos de los administradores en línea directa y sin limitación de grado, los colaterales que sean de grado cuarto y los afines de segundo.

Los comisarios poseen varias facultades, entre ellas la supervisión de los administradores, quienes deben entregarles un informe mensual, la convocatoria para asambleas, la vigilancia de las operaciones de la sociedad, etc. Es necesario que los comisarios presenten un informe anual del estado de la sociedad.

- Los artículos 172, 173, 176, 177, entre otros, de la Ley General de Sociedades Mercantiles dictan que el *informe financiero* mencionado debe contener los estados financieros de la sociedad, las políticas de los administradores, el balance general, la contabilidad, etc.; y es responsabilidad de los administradores presentarlo a la asamblea anualmente; se debe entregar a los socios una copia del informe con 15 días de anticipación para que lo discutan, y a la asamblea, donde también se discutirá y aprobará; asimismo, debe publicarse en el periódico oficial de la entidad donde tenga el domicilio la sociedad o en el *Diario Oficial de la Federación* y, en su caso, depositarse la copia autorizada en el Registro Público de Comercio.

La *asamblea general de accionistas* es el órgano supremo de la sociedad, la cual puede acordar y ratificar todos sus actos y operaciones, y sus resoluciones deben ser cumplidas por el administrador o por el consejo de administración, según se trate. En cuanto a las asambleas, la ley citada establece que pueden ser constitutivas u ordinarias.

La asamblea *constitutiva* funciona en la constitución de la sociedad por suscripción pública con fundamento en los artículos 99 a 102 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La asamblea *ordinaria* se regula de conformidad con el artículo 181 de la ley respectiva, el cual dispone lo siguiente:

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de lo siguiente:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

El emolumento es la remuneración que reciben por su trabajo el administrador y el comisario.

Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida debe estar representada al menos por la mitad del capital social, y sus resoluciones tendrán validez sólo cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes, con base en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La *asamblea extraordinaria* trata asuntos de mayor importancia que la ordinaria y se ocupa de los puntos que señala el artículo 182 de la misma ley, de conformidad con lo siguiente:

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad
- II. Disolución anticipada de la sociedad
- III. Aumento o reducción del capital social
- IV. Cambio de objeto de la sociedad
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad
- VI. Transformación de la sociedad
- VII. Fusión con otra sociedad
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce
- X. Emisión de bonos
- XI. Cualquier otra modificación del contrato social, y
- XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exijan un quórum especial. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Para que la asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida debe estar representada al menos por las tres cuartas partes del capital social (salvo que el contrato social requiera mayoría más elevada), y las resoluciones serán aprobadas mediante el voto de las acciones que representen la mitad del capital social en términos del artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias debe publicarse en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en el periódico de mayor circulación de la entidad correspondiente y con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto 15 días antes de la asamblea. La convocatoria debe contener la orden del día —puntos por discutir— y estar firmada



El fenómeno de la globalización ha dado lugar a constantes cambios económicos, como la eliminación de barreras comerciales, la interdependencia y la celebración de tratados internacionales. Tales cambios inducen a los gobiernos y a los particulares a involucrarse cada vez más activamente en el intercambio comercial de bienes y servicios y en la toma de decisiones del mundo corporativo; en ello va implícita la incursión de los particulares en la actividad mercantil y jurídica con una trascendencia inusitada.

Esta obra parte del supuesto de que el líquido vital de la empresa es el capital y la salud de la misma radica en una buena administración inmersa en el orden jurídico. El propósito que se persigue con ella es presentar al empresario y al abogado en ciernes un recurso que les permita acceder al conocimiento de los aspectos jurídicos más importantes de la vida de la empresa, así como de su estructura y funcionamiento.

Entre las características relevantes del libro destacan las siguientes:

- Cada capítulo comienza con los Objetivos de aprendizaje y termina con las Actividades de aprendizaje, con la finalidad de que el lector se aproxime a los contenidos conceptuales y al desarrollo de competencias instrumentales como la investigación, el análisis y la síntesis, pero sin descuidar las actitudes, ya que se presentan algunos casos en los que se debe actuar con criterio valorativo para resolverlos.
- Se incluye un glosario con los términos fundamentales para lograr la mejor comprensión de los conceptos clave: su consulta propicia una lectura más ágil y sencilla.
- Contiene cuadros y esquemas que ayudan al lector a tener una visión más completa del tema tratado.
- El contenido de la obra es el más completo y actualizado en la materia, al tiempo que su presentación se realiza de manera didáctica y moderna.

